

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 6 días del mes de febrero del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, integrándose el Tribunal con el Sr. Juez de Cámara Dr. Marcelo Andrés Gutiérrez, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos:  
**"LAGOS, CAROLINA FLORENCIA C/ OXBEEL SRL S/ HOMOLOGACIÓN"**  
**(Expte. N° CI-00012-L-2026).-**

**VISTO Y CONSIDERANDO:** Que en autos se ha cumplimentado con el procedimiento previsto en la Ley 5450, los hechos que surgen del intercambio epistolar y documental obrante en autos, el dictamen del conciliador laboral interveniente en autos que recomienda la homologación del acuerdo arribado por las partes, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que la requerente percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles de la trabajadora, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes de fecha 26/12/2025, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE**:

**I.-** Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio de fecha .26/12/2025, de conformidad con lo dispuesto por el art. 96 de la Ley 5450, en virtud del cual la requerida **OXBEEL SRL** abonará, por todo concepto reclamado en autos, a la requerente Sra. **CAROLINA FLORENCIA LAGOS**, la suma total de **PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000.-)** pagaderos en tres (3) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000.-) la primera, y de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000.-) cada una de la segunda y tercera cuota, con vencimiento la primera dentro de los cinco (5) días de la presente, y la segunda y tercera a los treinta (30) y sesenta (60) días, respectivamente, del vencimiento de la primera cuota.-

**II.-** Homologar el acuerdo en virtud del cual la requerida OXBEEL SRL consignará ante el Tribunal, dentro del plazo de treinta (30) días de la presente, el Certificado de Trabajo previsto por el art. 80 de la LCT, el Certificado de remuneraciones y servicios -

ANSES, formulario PS. 6.2- con firma certificada, y el formulario de baja ante ARCA, bajo apercibimiento de aplicársele una multa diaria por cada día de retraso en el cumplimiento de dicha obligación, en concepto de astreintes.-

**III.-** Costas a cargo de la requerida.- Homologar el acuerdo con relación a los honorarios del letrado de la requirente, **Dr. FRANCO NAHUEL CID**, en la suma de **PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000.-)**, más el aporte del 5% correspondiente a Caja Forense, pagaderos dentro de los cinco (5) días de la presente.- Regular los honorarios profesionales de la letrada de la requerida, **Dra. MARIANELA NATALIA SCHAECHTEL**, en la suma de **PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000.-)**, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por la misma -MB: \$5.000.000- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales del conciliador **Dr. JORGE ALBERTO BELLO**, en la suma de **PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000.-)**, más el aporte del 5% correspondiente a Caja Forense, pagaderos dentro de los cinco (5) días de la presente -M.B.: \$5.000.000- (art. 100 primer párrafo de la Ley 5450).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervenientes no incluyen el I.V.A.-

**IV.-** Se deja constancia que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 277 de la LCT todos los pagos inherentes al cumplimiento del acuerdo que se homologa por la presente deberán ser efectuados judicialmente.-

**V.-** Atento lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 S.T.J. que establece la obligatoriedad a partir del 01/05/2017 del uso del Sistema Patagonia e-bank para la formulación de los pagos y demás operaciones que deben ser realizadas respecto de fondos depositados en Cuentas Judiciales, hácese saber a la requirente y letrados intervenientes en la causa, que previo a requerir la transferencia de fondos que en cada caso pudiera corresponder, cada uno de ellos deberá acreditar la existencia de Cuenta Bancaria Personal que, en el caso de la requirente, deberá ser de su exclusiva y única titularidad y mantenerse en esa condición hasta la definitiva cancelación del crédito, presentando cada interesado la **debida Certificación** expedida por la entidad bancaria, que necesariamente deberá contener nombre del Banco, tipo y número de Cuenta,

C.B.U., o C.V.U. en caso de optar por una billetera virtual, Titularidad, y CUIL/CUIT correspondiente y que será considerada como Declaración Jurada de quién aporte la misma, conforme lo dispuesto en el Art. 3º inciso d) de la Resolución supra indicada, y art. 2 de la Resolución N° 1090/2024-STJ.-

**VI.-** Liquídense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación y contribución al Colegio de Abogados, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).- Con relación a la contribución al Sitrajur, estese a lo dispuesto en la Ac. 33/2020 del STJ y en la Disposición 08/20 de Contaduría General del Poder Judicial.-

Cúmplase con la L. N° 869.-

**VII.-** Regístrese en (S).-

**La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-**